



QUILPUÉ, 17 de Julio del 2013.

**VISTOS:** La aprobación del Concejo Municipal, en sesión de fecha 09 de julio de 2013, según consta en Certificado N° 111/2013, emitido por el Secretario Municipal; y, **TENIENDO PRESENTE:** La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores, D.L. 3.063 de Rentas Municipales, Ley 20.033 de Rentas II y la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase la siguiente:

## ORDENANZA N° 01 DEL 2013

**APRUÉBESE**, la Ordenanza municipal que regula la autorización y explotación comercial de máquinas de habilidad, destreza o juegos similares, con premios en la comuna de Quilpué.

### TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS.

**ARTÍCULO 1°:** La presente ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de juegos electrónicos que otorguen premios dónde predomina la habilidad y destreza.

**ARTÍCULO 2°:** Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta ordenanza todas aquellas dónde se verifique el desarrollo del giro antes indicado, sin importar la cantidad de máquinas que se exploten en éste. El máximo de máquinas permitidas será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial.

**ARTÍCULO 3°:** Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como: Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza General, Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario y sus Reglamentos, Ley de Casinos de Juegos, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal sobre esta materia.

## TITULO II DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES.

**ARTÍCULO 4°:** Se deja establecido que, conforme al artículo 63°, número 19, de la Constitución Política del Estado existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por la ley. En consecuencia, la Municipalidad no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a estos fines, en los que se practique juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otras similares que revistan tal naturaleza.

Los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las máquinas reguladas por la presente ordenanza, deberán presentar a la Municipalidad una certificación de los Organismos Técnicos correspondientes, tales como el Laboratorio de Criminalística de Carabineros (LABOCAR), o el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones (LACRIM), o el informe de una facultad o departamento de un Instituto Profesional o Universidad reconocida por el Estado, con competencia en la materia (certificación de testing de software), donde se concluya que el tipo de máquina respecto del cual se solicita la autorización es esencialmente una máquina de destreza o habilidad.

**ARTÍCULO 5°:** La explotación comercial de esta actividad podrá realizarse en el interior de establecimientos habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza y en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que le sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria, cuando corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9° de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 6°:** Toda persona que inicie un giro o actividad que regula la presente ordenanza, deberá tramitar la autorización de patente municipal en el Departamento de Rentas Municipales, la que se concederá por decreto Alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación vigente.

**ARTÍCULO 7°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los establecimientos regidos por esta ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con las normas del Plano Regulador Comunal y su ordenanza para la cual deberá presentar Informe de Uso de Suelo extendido por la Dirección de Obras Municipales.
- b. Cuando tales establecimientos, exploten una cantidad de 6 o más máquinas, deberán exhibir un certificado de un técnico autorizado por la SEC atinente a la instalación eléctrica del local.
- c. Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente. Para lo anterior, los locales deberán estar dotados de extintores del tipo adecuado a los materiales combustibles del establecimiento. El número de extintores dependerá de la cantidad de carga combustibles, y en ningún caso será inferior a uno (1) por cada 150 m<sup>2</sup>. o fracción de superficie.

- d. Deberán contar con servicios higiénicos independientes para damas y varones, cuando el número de máquinas sea mayor a seis.
- e. Estar dotados de dispositivos adecuados que permitan obtener condiciones de aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, los que deberán cumplir con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente.
- f. Adquirir el Libro de Inspección en Departamento de Rentas Municipales, foliado y timbrado por la Secretaría Municipal, en el cual se individualizará al contribuyente, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas; el N° del Decreto de autorización, y los datos de individualización de cada una de las máquinas. Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza.
- g. Adquirir los Sellos Municipales en el Departamento de Rentas Municipales, que individualizarán las máquinas autorizadas y su ubicación, los que deberán ser adheridos a las máquinas en lugar visible.

**ARTÍCULO 8°:** La actividad económica regulada por la presente ordenanza se podrá desarrollar y explotar con otro giro comercial, siempre que el inmueble cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

La Municipalidad no otorgará autorización para máquinas de la naturaleza descrita en la vía pública o en bienes nacionales de uso público y en bienes municipales (construcciones móviles, kioscos, módulos, plazas, ferias u otros de similar condición).

### TITULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.

**ARTÍCULO 9°:** Las personas interesadas en obtener la autorización que se regula en la presente ordenanza, deberán tramitar en el Departamento de Rentas Municipales la patente comercial.

**ARTÍCULO 10°:** Los solicitantes que ejerzan la actividad que regula la presente ordenanza deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. El local deberá cumplir con los requisitos y condiciones señalados en las leyes y reglamentos vigentes y los establecidos en la presente ordenanza.
- b. Presentar Iniciación de Actividades autorizada por el Servicio de Impuestos Internos.
- c. Presentar individualización completa de las máquinas a explotar. La individualización deberá comprender al menos: tipo, modelo, serie de la fabricación, color y características físicas, y la descripción del juego o juegos que ofrece, adjuntado además una fotografía de cada una de ellas, la que deberá tomarse encendida, del juego o juegos correspondientes.

- d. Presentar las certificaciones o informes que señala el artículo 4º, inciso segundo de la presente ordenanza.
- e. Acreditar la propiedad de las máquinas ya sea en su favor o a favor de un tercero, a través de la respectiva factura de compra. Si sólo es arrendatario o comisionista, además de acreditar la propiedad señalada, deberá acreditar dicha calidad con el contrato correspondiente, otorgado ante notario público, singularizando en el mismo contrato las respectivas máquinas. Pagar la contribución de patente municipal y los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Municipal respectiva, en su caso.

#### TITULO IV DE LAS PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 11º: El ejercicio de la actividad que autoriza la presente Ordenanza está sujeta al pago de una contribución de patente municipal, la cual se regulará por normas del D.L N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

#### TITULO V DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 12º: Prohíbese en los establecimientos regidos por esta ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público.

#### TÍTULO VI DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 13º: Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas contenidas en ella, el contribuyente tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Tener siempre a disposición de las autoridades de fiscalización y control de esta ordenanza el libro de inspección a que se alude en art. 7. Letra f de la presente ordenanza.  
La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza y del Código Penal.
- b. Los sellos deberán estar ubicados y adheridos permanentemente en las maquinas en un lugar visible.

La destrucción o ausencia de estos sellos o su instalación en una máquina distinta a la autorizada, será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza, salvo que se acredite ser consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, y que se haya dado cuenta de éste al departamento de Rentas Municipales dentro de los tres días corridos siguientes a su ocurrencia, a menos que la fuerza mayor o caso fortuito invocado sean de pública notoriedad.

En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de sus máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá llenar previamente el formulario de autorización previsto al efecto y obtener el permiso correspondiente del Departamento de Rentas Municipales. Dicha unidad municipal realizará las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local a donde se trasladen las máquinas para su explotación, cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello. La autorización para el traslado deberá registrarse en el Libro de Inspección.

**ARTÍCULO 14°:** El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza corresponderá a inspectores municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias y a los inspectores fiscales, en materia tributaria.

Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Quilpué y sus sanciones con multas de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

El Juez de Policía Local respectivo, de acuerdo a sus facultades, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia, teniendo especial consideración el número de máquinas que se encuentran en situación de infracción. En todo caso la sanción mínima será de multa de 2,5 UTM, la que se duplicará en caso de reincidencia.

En caso de reincidencia, el Alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días, y en caso de nueva condena, podrá revocar la autorización de funcionamiento de tales establecimientos.

Se entenderá reincidencia cuando la persona natural o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea propietaria, arrendataria o mera tenedora, hubiere sido condenada por infracción a la presente ordenanza en los 12 meses anteriores, mediante sentencia judicial.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**ARTÍCULO 1º:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el sitio web institucional [www.quilpue.cl](http://www.quilpue.cl) , y desde esa fecha sus disposiciones serán de aplicación y acatamiento obligatorio.

**ARTÍCULO 2º:** Los locales y establecimientos destinados o que posean máquinas para la explotación comercial de juegos de habilidad o destreza o similares, con premios o retribución en dinero, tendrán hasta el día 31 de diciembre de 2013 para dar cumplimiento íntegro y efectivo a todas y cada una de las exigencias y requisitos previstos en la presente ordenanza. Si al término de dicho plazo no se han adaptado al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos precedentes serán sancionados con la clausura del establecimiento y la revocación de la patente concedida en su oportunidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**FDOS.) MAURICIO VIÑAMBRES ADASME**

**ALCALDE.** Joaquín Mañes Aladro  
Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento  
y demás fines.  
QUILPUÉ.



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Intendencia
- 2.- Gobernación
- 3.- A todas las Unidades Municipales
- 4.- Archivo

JJLA/JMA/ESO/AMP/MIR/ssg\*